

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 31 de marzo de 2022. Señor Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

VALERIA OCAMPO CUERVO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario – Exoneración de Cuota Alimentaria	
Demandante	Juan Gonzalo Ortiz Espinosa	
En Demandada	Juan José Ortiz Restrepo	el
Radicado	05001 31 10 010 2021 – 00608 00	
Procedencia	Reparto	
Providencia	Interlocutorio N° 00138	
Procedencia	Reparto	
Asunto	Rechaza demanda	

proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que los solicitantes debían acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del quince (15) de marzo del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

-

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

m.c

<p>JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. __ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>La secretaria</p>
